



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001 -2016-CONCYTEC-OGA

Miraflores, 04 de enero del 2016

VISTO:

El Informe N° 2-0305-2014-002 denominado "Examen Especial a la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios –Periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013" de la OCI e Informe N° 02-2016-CONCYTEC-ST de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC;

CONSIDERANDO:

Que, el **Señor MARCO ANTONIO PACHERRES MAZA**, identificado con D.N.I. N° 06795730 en su condición de Responsable del Área de Abastecimiento y Jefe de la Oficina de Logística, durante los periodos del 8 de febrero de 2013 al 7 de abril de 2014, y 7 de abril de 2014 al 1 de junio de 2014, respectivamente, contratado bajo el Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024. Actualmente no labora en CONCYTEC se encuentra laborando en SERVIR, la Oficina de Personal ha precisado que no obra antecedentes ni sanción disciplinaria en mérito de proceso administrativo disciplinario alguno, a la consulta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos de SERVIR esta informa que no se encontraron registros sobre sanciones.

Que, mediante Informe N° 2-0305-2014-002 denominado "Examen Especial a la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios –Periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013", emitido en el mes de diciembre de 2014 por el Órgano de Control Institucional (OCI) del CONCYTEC, se comprendió, entre otros, a la servidora antes señalada en el acápite precedente, en la observación **N° 1 INADECUADA PROGRAMACION DE ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS E IMPRESORAS, PONE EN RIESGO LA GARANTIA Y VIGENCIA TECNOLOGICA AL ENCONTRARSE EN CUSTODIA PENDIENTES DE DISTRIBUCION**. En su informe, la OCI considera, *"De la revisión a la documentación contenida en las Ordenes de Compra N°s. 270, 318 y 382 de 18 de octubre, 22 de noviembre y 12 de diciembre de 2013 respectivamente, relacionadas a la adquisición de equipos informáticos e impresoras efectuadas por el Organo Encargado de las Contrataciones, a través de la modalidad especial de Convenio Marco y Compra Directa durante el periodo 2013, se ha establecido que la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en CTel – DSIC, efectuó una inadecuada programación, que pone en riesgo la garantía y vigencia tecnológica de dichos bienes.*

El Informe N° 242-2014-CONCYTEC-OTI de 14 de noviembre de 2014, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de Información (OTI), señala entre otros aspectos que para el año 2013, el requerimiento se realizó a través de un relevamiento de necesidades de equipamiento, para lo cual se tuvieron en consideración los criterios siguientes:

- Memorando Múltiple N° 007-2013-CONCYTEC de 7 de mayo de 2013, remitido a los Jefes y Directores del CONCYTEC, en el cual se solicita hacer llegar sus requerimientos de Hardware y Software que prevean necesitar durante el ejercicio 2013.
- Información del Área de Control Patrimonial respecto a baja de equipos ya sea por obsolescencia técnica o reparación onerosa, solicitando nuevos equipos para su reemplazo.
- Buenas Prácticas para garantizar la disponibilidad de equipos ante averías que dejan fuera de operación a los equipos, debiendo mantener un nivel de stock de reemplazo mínimo.

El cuadro adjunto al Informe N° 242-2014-CONCYTEC-OTI se limita a resumir las necesidades de las diversas dependencias del CONCYTEC (criterio a), sin embargo no se aprecia la información del Área de Control Patrimonial y Buenas Prácticas para garantizar la disponibilidad de equipos (criterio b y c).

Las dependencias del CONCYTEC solicitaron a la DSIC: 01 proyector multimedia y 02 impresoras, sin embargo el requerimiento de contratación de bienes efectuado por el área usuaria de la Oficina General de Administración mediante los Memorandum N°s. 052, 315 y 081-2013-CONCYTEC-DSIC fue de tres (03) proyectores multimedia, veinte (20) impresoras láser y dos (02) scanner.

Es de indicar que el área usuaria al programar su requerimiento no definió con precisión la cantidad de



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001 -2016-CONCYTEC-OGA

Posteriormente, la Oficina General de Administración (OGA) a través del Órgano Encargado de las Contrataciones del CONCYTEC, en aplicación de la Directiva N° 017-2012-OSCE/CD "Directiva de Convenio Marco", emite las órdenes de compra para la atención de los requerimientos de los proveedores incluidos en el Catálogo Electrónico (Herramienta de gestión para la contratación de bienes y/o servicios de un Convenio Marco).

Los bienes adquiridos fueron puestos a disposición del área usuaria (mediante documento de Pedido Comprobante de Salida – PECOSA), los mismos que se distribuyeron a las diferentes dependencias del CONCYTEC, sin embargo la comisión auditora advirtió durante la visita efectuada el 18 de setiembre de 2014 al Almacén Central del CONCYTEC, la existencia de tres (03) impresoras en custodia.

Respecto de los dos (02) Proyector Multimedia y un (01) Scanner, el Informe N° 234-2014-CONCYTEC-OGA-OTI, señala que se encuentran en custodia y disponibles en la Oficina de Tecnologías de la Información.

Como se puede apreciar los bienes cuyo costo total asciende a S/. 32 918.15, permanecen en custodia pese al tiempo transcurrido (más de 10 meses), situación que evidencia una inadecuada programación, originando el riesgo que dichos equipos pierdan las garantías contractuales de 12 meses en promedio y vigencia tecnológica.

Corresponde al área usuaria, definir con precisión sus características, condiciones, cantidad y calidad, de los bienes a ser adquiridos por la entidad de acuerdo con sus necesidades, indicando la necesidad pública para la que debe ser contratado, las mismas que deben encontrarse vinculadas con el logro de los objetivos institucionales, considerando eficiencia en la ejecución de los fondos públicos.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente: **Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, publicado el 1 de junio de 2012 Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones** f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterio de celeridad, economía y eficacia, j) Principio de Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos. **Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar** Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012, publicado el 7 de agosto de 2012 Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar** El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley (...).

Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto". Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad. **Directiva N° 017-2012-OSCE/CD "Directiva de Convenio Marco", aprobada con Resolución N° 292-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012 8.4.8 Procedimiento de compra a través de los Catálogos Electrónicos 8.4.8.2 Del requerimiento** Cuando el área usuaria requiera la contratación de un bien o servicio; en coordinación con el OEC, deberá consultar los Catálogos Electrónicos (...). El área usuaria es responsable de determinar las características y condiciones de los bienes y/o servicios requeridos. El OEC sustentará su decisión de contratar sobre la base del costo total del bien o servicio, definidos en la presente directiva. Dicha decisión de contratar debe tener en cuenta los principios que rigen la contratación pública.

La situación expuesta respecto a la inadecuada programación en la adquisición de equipos informáticos e impresoras ponen en riesgo que dichos bienes pierdan la garantía y vigencia tecnológica





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001 -2016-CONCYTEC-OGA

Los aspectos anteriormente comentados, se han originado debido a la falta de diligencia en el actuar de los servidores del CONCYTEC, referida a la programación de bienes a adquirir, así como una deficiente coordinación entre el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones.

Bajo ese contexto, la participación del señor Marco Antonio Pacherras Maza en los hechos descritos en el informe de control, se efectivizó en su condición de Responsable del Área de Abastecimiento y Jefe de la Oficina de Logística del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, periodo 8 de febrero de 2013 al 7 de abril de 2014, y 7 de abril de 2014 al 1 de junio de 2014, por omitir tomar acciones relacionadas a la programación, contratación y distribución de equipos informáticos e impresoras que permanecen en custodia por más de 10 meses, situación que pone en riesgo que dichos bienes pierdan vigencia tecnológica, la garantía y consecuentemente la inversión efectuada, por lo que se presume que habría incumplido las obligaciones previstas en el numeral 1.3.4 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 010-2009-CONCYTEC-P de 15 de enero de 2009, que dispone planear, organizar, coordinar y evaluar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y otros en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y empleando los criterios de transparencia, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado y a la normativa legal vigente, con lo cual habría incurrido en el incumplimiento del literal c) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo”.

Que, es medio probatorio que sirve de sustento para la decisión el Informe N° 2-0305-2014-002 de la Oficina de Control Institucional, “Examen Especial a la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios – Periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013”, recomendando, entre otros, el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores comprendidos en la Observación N° 1, teniendo en cuenta que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Que, con fecha 04 de enero de 2016, la Secretaría Técnica emite el Informe N°02-2015-CONCYTEC/ST, mediante el cual se recomienda el inicio del PAD contra los servidores comprendidos en el informe de control, entre ellos, el señor Marco Antonio Pacherras Maza.

Que, del análisis efectuado al Informe N° 2-0305-2014-002 denominado “Examen Especial a la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios –Periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013”, emitido en el mes de diciembre de 2014 por el Órgano de Control Institucional (OCI) del CONCYTEC, se advierte que existen fundamentos probatorios suficientes que ameritan el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario contra los servidores comprendidos en el citado informe de control, tanto más si conforme a lo estipulado en el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los informes emitidos como resultado de las acciones de control, con el debido sustento técnico y legal, **constituyen prueba pre-constituida** para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendados en dichos informes.

Que, son normas jurídicas presuntamente vulneradas conforme a los hechos expuestos en el acápite precedente habrían sido vulneradas las siguientes normas: **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil Artículo 39** Son obligaciones de los servidores civiles, ir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

Que, son normas jurídicas presuntamente vulneradas conforme a los hechos expuestos en el acápite precedente, habrían sido vulneradas las siguientes normas: Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil Artículo 39° Son obligaciones de los servidores civiles, Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por la Resolución N° 105-2013-CONCYTEC-P modificado por la Resolución de Presidencia N° 140-2013-CONCYTEC-P Artículo 64°.- Son Obligaciones de los servidores del CONCYTEC entre otros c) Realizar en forma eficiente el trabajo que le corresponde de acuerdo a las funciones del puesto que desempeñe, ejecutando las disposiciones de sus superiores, en los plazos y formas requeridas, a excepción de aquellos que atenten contra el marco legal vigente.

El numeral 1.3.4 del Manual de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado mediante



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001 -2016-CONCYTEC-OGA

en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y empleando los criterios de transparencia, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado y a la normativa legal vigente. Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, publicado el 1 de junio de 2012 Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterio de celeridad, economía y eficacia j) Principio de Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos. Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012, publicado el 7 de agosto de 2012. Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley (...). Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto". Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad. Directiva N° 017-2012-OSCE/CD "Directiva de Convenio Marco", aprobada con Resolución N° 292-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012. 8.4.8 Procedimiento de compra a través de los Catálogos Electrónicos, 8.4.8.2 Del requerimiento Cuando el área usuaria requiera la contratación de un bien o servicio; en coordinación con el OEC, deberá consultar los Catálogos Electrónicos (...). El área usuaria es responsable de determinar las características y condiciones de los bienes y/o servicios requeridos. El OEC sustentará su decisión de contratar sobre la base del costo total del bien o servicio, definidos en la presente directiva. Dicha decisión de contratar debe tener en cuenta los principios que rigen la contratación pública. El numeral 1.3.4 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 010-2009-CONCYTEC-P de 15 de enero de 2009, que dispone planear, organizar, coordinar y evaluar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y otros en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y empleando los criterios de transparencia, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado y a la normativa legal vigente.

Que, conforme se advierte de los hechos descritos en el presente informe, se denota la presunta vulneración de varias normas jurídicas que habrían sido presuntamente cometidas por el señor Marco Antonio Pacherras Maza en el ejercicio de sus funciones como Responsable del Área de Abastecimiento y Jefe de la Oficina de Logística del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC durante los periodos del 8 de febrero de 2013 al 7 de abril de 2014, y del 7 de abril de 2014 al 1 de junio de 2014, respectivamente y estando a los hechos descritos en el informe citado en el presente documento, y según recomendación de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que comparte este Órgano Instructor, la posible sanción que le correspondería sería la de Amonestación Escrita.

Que, el señor Marco Antonio Pacherras Maza deberá presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución debiendo presentar su descargo al ORGANISMO INSTRUCTOR.





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001 -2016-CONCYTEC-OGA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al señor MARCO ANTONIO PACHERRES MAZA, ex Responsable del Área de Abastecimiento y ex Jefe de la Oficina de Logística del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, por la presunta contravención de sus obligaciones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución; accionar que es considerado como falta de carácter disciplinario en el literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2.- Otorgar al señor MARCO ANTONIO PACHERRES MAZA, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presente sus descargos correspondientes conforme a ley.

Artículo 3.- Notificar al señor mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución; asimismo, se le comunica que tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación, y los otros derechos precisados en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Regístrese y Comuníquese.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Abog. Ada Basulto Liewald
Jefa de la Oficina General de Administración
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

.

